



NOTA INFORMATIVA

Julio 091/2020

Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su anexo 1-A

 NATERA

Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su anexo 1-A

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 14 de julio, se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) la cuarta versión anticipada del “Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su anexo 1-A” (el “Anteproyecto” y la “RMF”, según corresponda).

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

1. Días Inhábiles

A través de dicha publicación el SAT dio a conocer el periodo general de vacaciones para las áreas de devoluciones y fiscalización, el cual comprenderá del 20 al 31 de julio de 2020¹.

2. Presentación del dictamen fiscal 2019

Por otra parte, el SAT dio a conocer la ampliación del plazo al 31 de agosto de 2020 para que aquellos contribuyentes que dictaminan sus estados financieros presenten el dictamen fiscal para 2019 y la información asociada a éste para efectos de lo dispuesto en los artículos 32-A y 52, fracción IV del Código Fiscal de la Federación².

De conformidad con el Anteproyecto, tratándose de contribuyentes en cuyos dictámenes se determinen diferencias de impuesto a pagar, para poder aplicar la facilidad antes descrita deberán tener pagadas las contribuciones a más tardar el 15 de julio de 2020.

En caso de que no se cumpla con lo señalado en los párrafos anteriores, se considerará que la facilidad prevista en esta regla no se ejerció y, en consecuencia, el dictamen que se llegue a presentar se considerará extemporáneo.

Finalmente, es importante mencionar que el Anteproyecto está pendiente de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Les mantendremos informados respecto de la publicación en dicho medio de difusión.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Regla 2.1.6 de la RMF.

² Regla 2.13.2 de la RMF.